CREA LA TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA JOSE MARIA LINARES DE POTOSI CON SU CAPITAL CKOCHAS

LEY No 3462

LEY DE 15 DE AGOSTO DE 2006

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EI HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

ARTICULO 1° .- (Creación).

Apruébase la Creación de la Tercera Sección de la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí, con capital Ckochas, comprendiendo en su jurisdicción los Cantones de Turuchipa, Duraznos y Esquiri.

ARTICULO 2° .- (Colindancias).

Las colindancias de la Tercera Sección Ckochas de la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí son: al Norte con la Primera Sección - Betanzos de la Provincia Cornelio Saavedra del Departamento de Potosí; al Este con la Cuarta Sección - Ida de la Provincia Zudáñez y la Segunda Sección - Tarvita de la Provincia Azurduy del Departamento de Chuquisaca; al Sur con la Segunda Sección - San Lucas de la Provincia Nor Cinti del Departamento de Chuquisaca; al Oeste, con la Primera Sección - Puna de la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí.

ARTICULO 3°.- (Ubicación Geográfica, Descripción de Límites y Coordenadas).

La ubicación geográfica, descripción de límites y el registro de Coordenadas Geográficas y UTM, guardan conformidad con el siguiente detalle.

ARTICULO 4° .- (Jurisdicción).

La Jurisdicción de la Tercera Sección – Ckochas de la Provincia José María Linares del Departamento de Potosí, está conformada por las siguientes localidades:

ARTICULO 5° .- (Anexos).

Apruébase el anexo 1: Mapa Jurisdiccional que guarda conformidad con el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTICULO 6° .- (Demarcación).

De conformidad al Artículo 29, Parágrafo I de la Ley 2150 de 20 de Noviembre de 2000, el Instituto Geográfico Militar, queda encargado de realizar la demarcación de la Unidad Político Administrativa delimitada y fijar los hitos respectivos.

ARTICULO 7° .- (Derogación).

Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dos días del mes de agosto de dos mil seis años.

Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilar, Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez, Oscar Chirinos Alanoca, Jorge Milton Becerra M.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio d Gobierno de la ciudad de La paz, a los quince días del mes de agosto de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Walker san Miguel Rodríguez.

25/09/06 Pagina : 1 de 1